

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs.: Administración, 56 26 21. Talleres, 55 64 25. — Apartado 937. — Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## Presidencia del Gobierno

**ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se prohíbe la felicitación oficial de Navidad por Organismos, Servicios y funcionarios del Estado.**

Excmos. Sres.: Las fiestas de Navidad son tradicional motivo de felicitaciones, que si en un principio se limitaron a un ámbito familiar o íntimo, han trascendido a la esfera oficial, generalizándose en tal cuantía, como mero acto protocolario, que, tras ocasionar un recargo de trabajo y gastos, los destinatarios, en muchos casos, no llegan a conocer aquellos mensajes, toda vez que en su casi totalidad se despachan como trámites de secretaría.

Resulta, por ello, conveniente atemperar tal costumbre a la más reducida esfera que de siempre tuvo; y a tal fin, por razones de orden económico y de trabajo, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero. Los Organismos, Servicios y funcionarios del Estado se abstendrán de enviar felicitaciones de Navidad en sus relaciones de mero carácter oficial.

Segundo. No podrán confeccionarse tarjetas ni impresos especiales para felicitaciones que se envíen por razones familiares o de amistad, con cargo a créditos o fondos de material de cualesquiera oficinas del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres.....

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de diciembre).

(G. C.—6.288)

## Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 11 de noviembre de 1957 por la que se encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales la defensa judicial de las Corporaciones pobres.**

El artículo 354 de la ley de Régimen Local señala como competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales en todos sus aspectos.

El Decreto de 26 de julio de 1956, al dictar las normas generales sobre or-

ganización y funcionamiento del referido Servicio Nacional, se encamina a lograr una plena eficacia de aquel precepto legal, otorgando al Servicio la misión de asesorar y orientar a las Corporaciones locales, recoger enseñanzas y expedientes y estudiar y exponer procedimientos que entrañen economía y eficacia, así como adoptar las medidas necesarias para impulsar y vigilar la realización e investigación de los derechos de las mismas.

Parece lógico que si bien esta asistencia asesora de las Corporaciones, y defensora de sus derechos, queda cumplida con el dictamen u orientación cuando la resolución que en su virtud se adopte adquiere el carácter de firme, no acontece igual cuando, por haber sido recurrida, la firmeza de tal resolución se halla supeditada a la que en su día se dicte por la jurisdicción que corresponda. En este caso, las Corporaciones que cuenten con funcionarios Letrados encargados de su defensa, o que sin tenerlos su capacidad económica se lo permite, suelen mostrarse parte en los respectivos procedimientos para mejor defensa de sus actos y acuerdos, pero existe un número muy elevado de Entidades municipales al que la penuria de sus presupuestos no permite defenderse cuando son demandadas, ni cumplir las obligaciones que les impone el artículo 370 de la ley de Régimen Local, de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Considera, por tanto, este Ministerio, de la máxima conveniencia para los intereses de la Administración local, en aquellos casos en que por dificultades de orden económico no les sea posible a las Corporaciones mostrarse parte, tanto en la jurisdicción ordinaria como en lo contencioso-administrativa o laboral; asuma su defensa el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, que la ejercerá por medio de sus funcionarios Letrados, debidamente incorporados a los Colegios respectivos, o por otros Abogados en ejercicio en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile, y tanto en el caso previsto en el artículo 370 de la Ley, como en todos aquellos en que por la importancia del acto o acuerdo impugnado sea conveniente se muestren parte las Corporaciones en calidad de demandadas o coadyuvantes.

En atención a estas consideraciones, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la defensa ante todos los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de Trabajo de España, de las Corporaciones cuya situación económica no les permita personarse en los respectivos procedimientos en cali-

dad de accionantes, demandadas o coadyuvantes.

2.º Cuando contra una Corporación local se interponga recurso contencioso-administrativo, y la falta de medios económicos le impida defenderse en el procedimiento, al mismo tiempo que remita al Tribunal el expediente recurrido deberá enviar a la Jefatura del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento copia literal del mismo, acompañada de comunicación, en la que se razone la imposibilidad de hacer frente a los gastos que la defensa pudiera ocasionarle, dada la cuantía del presupuesto y el montante de atenciones obligatorias a que tiene que hacer frente, extremos éstos que habrán de justificarse con certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor, en la que asimismo se refleje la liquidación de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

3.º A la vista de los antecedentes que la Corporación remita, se resolverá por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento acerca de la conveniencia o no de asumir la defensa de la Corporación interesada, lo que sólo podrá tener lugar si el acuerdo o acto recurrido no fuera adoptado en contra del criterio expuesto por dicho Servicio.

4.º Si se trata de demandas de carácter civil, la Corporación remitirá con la máxima urgencia, y dentro del término de emplazamiento, además de la comunicación y certificación expresadas en el número segundo, copia de la demanda del escrito previo a la interposición de acciones civiles a que se refiere el artículo 376 de la Ley, y los demás antecedentes que tengan relación con el asunto.

En todo caso, si el término de emplazamiento no permitiere dar cumplimiento a lo que se ordena en el párrafo anterior, el Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 342 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, manifestará al Juez dentro de aquel término, por medio de oficio, las razones que, a su parecer, justifiquen el acuerdo impugnado.

Tanto el Presidente de la Corporación como el Secretario de la misma serán responsables de los perjuicios que se irroguen a la Entidad local, si por no haber procedido en la forma establecida en el párrafo anterior fuera declarada aquella en rebeldía.

5.º Cuando alguna Corporación se vea imposibilitada por igual motivo de carencia de medios económicos para cumplir con la obligación que le impone el artículo 370 de la Ley de Régimen Local, de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, previo dictamen de letrado,

lo pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, remitiendo los antecedentes relacionados con el asunto de que se trate, título de propiedad y justificación del derecho alegado por la Entidad, así como la justificación de la imposibilidad económica en la forma indicada en el número segundo.

A la vista de estos antecedentes, el Servicio adoptará la resolución que estime procedente.

6.º Si la Corporación se hubiera defendido en primera instancia, pero careciera de medios de hacerlo en la segunda, lo hará saber al mencionado Servicio, apelando, desde luego, de la sentencia que el Tribunal inferior hubiera dictado si fuera adversa y remitiendo dentro del término de emplazamiento, además de la justificación de la imposibilidad económica a que se hace referencia en los números anteriores, copia de la resolución judicial, así como de la demanda, contestación, prueba y de todas aquellas diligencias que puedan conducir a un mejor conocimiento del asunto.

También los señores Presidentes y Secretarios de las Corporaciones serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse a la Entidad si consintieren sentencias adversas a los intereses de la misma sin haber cumplido lo que en el párrafo anterior se dispone.

7.º El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales podrá asumir la defensa judicial que por esta Orden se le encomienda, bien valiéndose de los funcionarios letrados adscritos al mismo en condiciones legales para el ejercicio de la profesión de Abogado, bien encargándola a letrados ejercientes en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile.

Los gastos y honorarios que se ocasionen con la defensa serán de cuenta del Servicio, sin que la actuación de los funcionarios del mismo pueda ser objeto de remuneración especial, sin perjuicio de lo que por la Jefatura del mismo se resuelva cuando la parte adversa sea condenada en costas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de diciembre).

(G. C.—6.215)



## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 682 de la ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto de Gastos e Ingresos, con sus Bases de aplicación y Apéndices, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión del día de hoy para su vigencia en el próximo ejercicio económico de 1958.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacerse constar que, durante el expresado plazo, podrán presentarse, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se consideren oportunas, en la forma y condiciones que se expresan en los artículos 683 y 684 del citado Cuerpo legal.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—35.119)

### Secretaría general.—Sección de Fomento

Acordada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de hoy la aprobación de las Ordenanzas de Exacciones del Presupuesto Especial de Urbanismo que han de regir durante el ejercicio de 1958, amparándose en lo dispuesto por el artículo 218/3 del Reglamento de Haciendas Locales vigente, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las expresadas Ordenanzas.

Lo que se anuncia al público para su general conocimiento, debiendo hacerse constar que, durante el expresado plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, conforme se señala en el artículo 722 de la vigente ley de Régimen Local.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—35.118)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 682 de la ley de Régimen Local vigente, texto refundido, en relación con el artículo 176 de la vigente ley del Suelo, queda de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos de Urbanismo y sus Bases de aplicación, aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión del día de hoy, para regir en el próximo ejercicio de 1958.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacerse constar que, durante el expresado plazo, podrán presentarse, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se estimen convenientes, en la forma y condiciones que se expresan en los artículos 683 y 684 de la citada ley de Régimen Local.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—35.123)

### Secretaría general.—Sección de Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana

#### EDICTO

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de 10 de los corrientes, a propuesta de la Presidencia de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, y teniendo en cuenta lo informa-

do por el Servicio Contencioso de esta Corporación, ha tenido a bien disponer se publique el presente edicto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 316, en relación con el 314, del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, requiriendo a los herederos de don José Fernández Pertierra, contratista que fué del servicio de extracción de pozos negros, fallecido, para que, en plazo de treinta días, justifiquen dicho fallecimiento, aportando certificación del acta de defunción y para que acrediten, también, su carácter de tales, acompañando copia del testamento o testimonio de la declaración judicial de herederos.

Y en cumplimiento del citado decreto y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se expide el presente.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.—El Secretario general, José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—35.116)

### Secretaría general.—Sección de Fomento.—Negociado de Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa

#### ANUNCIO

Solicitada la inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca núms. 125 y 126 de la calle del Doctor Esquerdo, y la venta forzosa de la misma, se pone en general conocimiento en cumplimiento y a efectos de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de mayo de 1947 («Boletín Oficial» de 28 de junio), dictado para la aplicación de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre ordenación de solares, para que todo interesado en pro o en contra de la citada petición pueda alegar ante este Ayuntamiento lo que tenga por conveniente, con aportación o propuesta de las pruebas periciales, en el término de ocho días siguientes a aquel en que acabe el plazo, también de ocho días, de la exposición del presente, o bien en los ocho días siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que, por desconocerse el domicilio de doña Maximina Rodríguez Rengifo, propietaria de la citada finca, cuya venta forzosa ha sido solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del indicado Reglamento de 23 de mayo de 1947, se hace público también a los efectos indicados en el artículo 100 del Procedimiento Administrativo, del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, que rige con carácter supletorio de aquél, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1947.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—9.416)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la zona

De acuerdo con la nota que la Dirección General de Industria ha publicado en la prensa, a partir del próximo miércoles día 11 se aplicarán restricciones eléctricas en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete, Murcia, Castellón, Valencia y Alicante de la Zona Centro-Levante y para los usuarios que tomen energía de las Empresas productoras Iberduero, Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña y sus filiales distribuidoras y revendedoras.

El régimen de suministro se ajustará a las siguientes normas:

#### I.—Cortes de corriente

Se darán cortes de corriente en cada sector de la Zona desde las nueve hasta

las diecisiete horas durante dos días laborables de la semana.

En aquellos sectores de la capital de la Nación en que sea posible se restablecerá el servicio de dos a tres de la tarde, al objeto de que puedan ser utilizados los ascensores en los edificios de gran altura.

#### II.—Porcentajes de consumo autorizados

Se fijan cupos reducidos de consumo para los usuarios en las proporciones siguientes:

Servicio público de teléfonos, telégrafos y tracción mecánica, 100 por 100.

Si bien deberán reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa.

Desagüe de minas, 100 por 100.

El laboreo en las mismas queda sujeto a los cupos de consumo de industria.

Altos hornos, 100 por 100.

Cámaras frigoríficas para conservación de alimentos, 100 por 100.

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que abastecen a una población o a grandes sectores de la misma, pero no las de los comercios al por menor o de particulares, que quedan sujetas al régimen general.

Elevación de agua para poblaciones, 90 por 100.

Usos agrícolas. Se atenderán al horario de suministro que se fije al sector.

Fábricas de harina, hielo y pan, 90 por 100.

Servicio de puertos, hospitales (de carácter público, no clínicas privadas), fábricas de gas y periódicos, 90 por 100.

Industrias y minerías que exportan sus productos, 90 por 100.

Fábricas de cemento, 80 por 100.

Industrias de interés nacional, 80 por 100.

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industrias que dispongan de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independizado de los restantes usuarios quedarán sujetas al régimen general de cortes.

Alumbrado de poblaciones y viviendas, 75 por 100.

Industrias y minería en general, 66 por 100.

Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia (comercios, cafés, etc.), 66 por 100.

Usos domésticos, 66 por 100.

Los porcentajes que antes se fijan se refieren a los consumos realizados como promedio por cada usuario en los meses de octubre y noviembre últimos, en los que el suministro ha sido normal.

Periódicamente se verificará si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponden, y si ello hubiere sido así, se les aplicará la sanción de corte del suministro durante el tiempo en que duren las restricciones. Asimismo se aplicarán sanciones económicas según la importancia del exceso de consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones y con la imposición de una sanción económica complementaria por cada kilowatio-hora que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

#### III.—Normas complementarias

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente, después de la hora de cierre. Durante el horario de apertura los escaparates sólo podrán mantener encendidas la mitad de sus lámparas.

b) La de iluminar fachadas y la de instalar alumbrados en las calles suplementando el alumbrado público normal.

c) La de encender los anuncios luminosos, excepto los domingos, fiestas y sus vísperas.

d) La de utilizar motores en usos industriales durante las horas de alumbrado comprendidas entre las diecisiete y veintitrés horas. Las industrias que tengan operaciones de fabricación continua quedan autorizadas para mantener

en marcha durante esas horas los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado.

Toda infracción que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

Los usuarios regantes deberán utilizar la energía en las horas comprendidas entre las once y media de la noche y las ocho de la mañana.

Los hornos eléctricos sólo podrán ser utilizados en el mismo horario fijado para los regantes.

Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para cortar el suministro durante las horas de la jornada diurna de trabajo en aquellas líneas en que predominen los usuarios de riego, por lo que las industrias que estén servidas por esas líneas deberán ajustarse al horario de riegos establecido.

Queda suspendida la contratación de nuevos suministros en la Zona, con excepción del alumbrado de viviendas.

Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes suplementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que puedan soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas establecidas puede mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Delegado técnico.

(G. C.—6.282)

## Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar

### Expediente A. 75/57

A las diez horas del día 26 de los corrientes se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para proceder a la adquisición, por subasta, de leñas para ranchos, con destino a las distintas Plazas de esta Región Militar, para las necesidades de las mismas, durante el segundo trimestre del año de 1958 (más sesenta días), cuyas Plazas y cantidades a adquirir, por cada una de ellas, son las siguientes:

Plazas	Cantidades
Madrid	28.900 Qms.
Aranjuez	400 "
Avila	400 "
Ciudad Real	300 "
Torreldones	7.400 "
Alcalá de Henares	1.400 "
Toledo	2.900 "

Los pliegos de condiciones, técnicos y legales, pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta, siendo con cargo a los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.—El Coronel Secretario, Federico Gutiérrez Lagula.

(G. C.—6.283)

(O.—35.114)

## Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 27 de mayo de 1955, con los números 852.175 de entrada y 158.031 de registro, correspondiente al depósito de 1.000 pesetas, constituido por don Fernando Sánchez Mingo, a la disposición del ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, para responder de la Tarjeta de Transportes, a que se refiere el Decreto de 9 de diciembre de 1949 correspondiente al camión MU.-15.584.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor.



ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929. Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Administrador, Félix Lobo Chicote. (A.—9.415)

**1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles**  
**EXPROPIACIONES**

**Término municipal de Madrid**  
**GRUPO VII**

A los efectos de los artículos 37 de la ley de Expropiación Forzosa de 7 octubre de 1939 y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el próximo día 18, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Negociado de Expropiaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el pago de las fincas expropiadas en término municipal de Madrid, con motivo de las obras de los Accesos Complementarios de la Estación de Chamartín, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, Grupo VII. Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les corresponda. Madrid, 7 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado). (G. C.—6.251) (A.—9.417)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**  
**Electricidad.—C. 235**

Vista la instancia suscrita por don Rafael Spottorno, como Subdirector Técnico de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, en solicitud de autorización administrativa para instalar línea eléctrica aérea y subterránea a 46 KV. entre las Subestaciones de Mazarredo y Puente de la Princesa. Resultando que el Proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompaña resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público; Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, no se ha practicado información pública al desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y de canalización del Manzanares; Resultando que el Proyecto ha sido devuelto a informe de la Dirección de Canalización del Manzanares; Resultando que el Proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación Provincial de Industria, y finalmente, Resultando que asimismo se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; Considerando que la Dirección de Canalización del Manzanares ha informado favorablemente la instalación de que se trata y fijado las condiciones en que habrá de realizarse; Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al Proyecto, y finalmente, Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente, Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones: 1.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento.

2.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras e instalaciones, o de su servicio si por razones de utilidad o seguridad públicas lo creyera conveniente, sin derecho por parte del titular a indemnización alguna.

3.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el propietario de la línea a realizar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

4.ª Será obligación del titular de esta autorización la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de éstos y su reintegro de acuerdo con la vigente ley del Timbre y lo prevenido en el apartado 9.º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

5.ª De acuerdo con el informe de Canalización del Manzanares, el tramo de línea aérea se autoriza con carácter provisional, quedando obligada Unión Eléctrica Madrileña a sustituir esa línea aérea por cable subterráneo, en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recepción del cable.

6.ª Se considerarán como de aplicación y se dará cumplimiento a todas las restantes condiciones impuestas en su informe por Canalización del Manzanares.

7.ª La instalación del tramo aéreo que se autoriza provisionalmente se tendrá en cuenta y dará cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en las Normas y Reglamentos vigentes.

8.ª Queda obligada Unión Eléctrica Madrileña a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

9.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se comunicará el nombre y título de la persona encargada y responsable de aquella, y a la que se dará cuenta de las modificaciones que puedan introducirse en la línea en el futuro, así como de su venta o transferencia, si se realiza.

10. En el plazo de quince días será presentado el resguardo acreditativo del cumplimiento de la condición primera.

11. Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado). (G. C.—6.187) (O.—35.076)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**  
**Electricidad.—C. 209**

Vista la instancia suscrita por don Juan Lázaro Urra, Director Técnico de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, en solicitud de autorización administrativa para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV. para suministro de energía a la estación elevadora de aguas del pueblo de Navalcarnero.

Resultando que el Proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompaña resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, del importe del 1 por 10 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, no se ha practicado información pública al desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y del Ayuntamiento de Navalcarnero;

Resultando que el Proyecto ha sido pasado a informe de la Jefatura Regional de Telecomunicación;

Resultando que igualmente lo ha sido al Ayuntamiento de Navalcarnero;

Resultando que el Proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación Provincial de Industria, y finalmente,

Resultando que asimismo se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Jefatura Regional de Telecomunicación ha informado favorablemente la instalación de la línea de que se trata;

Considerando que asimismo el Ayuntamiento de Navalcarnero emitió informe favorable;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al Proyecto, y finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el Proyecto presentado.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras e instalaciones, o de su servicio, si por razones de utilidad o seguridad públicas lo creyera conveniente, sin derecho por parte del titular a indemnización alguna.

4.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el propietario legal de la línea a realizar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

5.ª Será obligación del titular de esta autorización la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de éstos y su reintegro de acuerdo con la vigente Ley del Timbre y lo prevenido en el apartado 9.º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

6.ª Se considerarán como tarifas de aplicación a la facturación de energía las vigentes en la fecha de esta autorización, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro se aprueben o dicten.

7.ª Se colocarán desconectores y fusibles en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

8.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo en cualquier punto de la línea no será inferior a seis (6) metros.

9.ª El cruce de la línea con la carretera radial V se dispondrá exactamente de acuerdo con las especificaciones del proyecto.

10. Queda obligada Unión Eléctrica Madrileña a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11. La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se comunicará el nombre y título de la persona encargada y responsable de aquella, y a la que se dará cuenta de las modificaciones que puedan introducirse en la línea en el futuro, así como de su venta o transferencia, si se realiza.

12. Esta autorización caducará, resul-

tando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado). (G. C.—6.188) (O.—35.077)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**  
**Negociado Electricidad.—214**

Tramitado en esta Jefatura el expediente de declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y concesión para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV. entre la E. T. D. de Agromán y las factorías Vers y Euskalduna, en Villaverde, expediente incoado a instancia de don Roberto de Gueza, Delegado en Madrid de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero;

Resultando que el proyecto adjunto a la petición consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, y que fué acompañado el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que ha sido practicada la reglamentaria información pública, con anuncio de la nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remisión de edicto a la Tenencia de Alcaldía del distrito de Arganzuela-Villaverde;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación de Industria;

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, durante el plazo de información pública, no se han presentado reclamaciones;

Considerando que la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales informa favorablemente la instalación de la línea;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto;

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo, sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente otorgar la concesión solicitada, en virtud de las facultades delegadas a la misma y de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y a nombre de Provincial Eléctrica.

Y en su virtud:

I.—Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata; se autoriza su establecimiento en los tramos en que afecta a vías, caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público, y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de Entidades provinciales y municipales y predios de dominio privado que resultan afectados, así como sobre líneas de comunicaciones y transporte de energía; pero el concesionario no podrá hacer uso de la servidumbre en las fincas en que se impone, sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario, para la ocupación, sin cumplir aquel requisito.

II.—Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por razones de seguridad o interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, sin limitación de tiempo, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

III.—Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de los mismos, que pueda ser necesario ejecutar en lo



sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce o modificar de cualquier modo las instalaciones de la línea, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

IV.—La línea aérea deberá ser convertida en subterránea cuando los planes de urbanización y edificación así lo aconsejen, a juicio de la Administración.

V.—La línea se construirá de acuerdo con el proyecto presentado, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las Normas y Reglamentos vigentes.

VI.—Esta concesión se otorga con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El concesionario ha de constituir la fianza definitiva que prescribe el artículo 18 del vigente Reglamento.

2.<sup>a</sup> Será obligación del titular de esta concesión la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los mismos y su reintegro, con arreglo a la vigente ley del Timbre, y a lo prevenido en el apartado 9.<sup>o</sup> del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

3.<sup>a</sup> Se considerarán como tarifas de aplicación las vigentes en la fecha de esta concesión, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro se aprueben o dicten.

4.<sup>a</sup> Se colocarán desconectores en el origen de la línea, a fin de aislar ésta en caso de necesidad.

5.<sup>a</sup> La altura del conductor más bajo sobre el suelo, en cualquier punto de la línea, ha de ser superior a seis (6) metros.

6.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras estatales o provinciales la altura mínima en las condiciones más desfavorables, entre el conductor más bajo de la línea y el firme de las carreteras, no será inferior a siete (7) metros.

7.<sup>a</sup> Los postes habrán de estar numerados, a la altura conveniente sobre el suelo, tomando como origen el de la línea, para facilitar la inspección de ésta. Asimismo habrán de ser colocadas placas con la indicación «Peligro de muerte».

8.<sup>a</sup> El titular de esta concesión queda obligado a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación y por incumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones fijadas.

9.<sup>a</sup> La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, debiendo comunicarse a la misma el nombre y título de la persona encargada y responsable de su explotación, dándose cuenta de las modificaciones que en el futuro puedan ser introducidas en la línea, así como de su venta o transferencia.

10.<sup>a</sup> Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—6.216) (O.—35.099)

### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### Concesiones

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS, AUTORIZANDO A DON CESAR CORT GOMEZ PARA APROVECHAR 50 LITROS POR SEGUNDO DE AGUA DEL RIO JARAMA, EN TERMINO MUNICIPAL DE VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID), CON DESTINO AL RIEGO DE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADA «VALDEMERA»

Visto el expediente promovido por don César Cort Gómez, en nombre de Fomen-

to Hispania (S. A.), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Velilla de San Antonio (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de noviembre de 1955, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jacinto Martín Palanca, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 10 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y el título de propiedad de la finca;

Resultando que sometida la petición a información pública, no fué presentada reclamación alguna.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente viable. En consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que no se presentaron reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a «Fomento Hispania» (Sociedad Anónima) autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 40 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Velilla de San Antonio (Madrid), con destino al riego de 50 Has. 10 áreas 60 cas. en finca de su propiedad denominada «Valdemera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jacinto Martín Palanca, en noviembre de 1955, con un importe de ejecución material de 158.304,65 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se fija en la concesión primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Velilla de San Antonio, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.» (Eefa. A. 86. C.)—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1957.—El Director general (firma ilegible). (Rubricado.)—Al pie se lee: «Sr. D. César Cort Gómez. Representante de «Fomento Hispania» (S. A.)—Velilla de San Antonio. Madrid.

Es copia.—El Ingeniero Director adjunto, C. Blanco de Córdoba.

(G. C.—6.213) (O.—35.046)

### ORGANIZACION SINDICAL

#### Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada

ANUNCIO  
La Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada saca a concurso público la adquisición de 90 mesas y 400

sillas, con destino al restaurante instalado en el Centro de Enseñanza núm. 1 de F. P. A., sito en la Casa de Campo, por un presupuesto total de 95.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Oficina, paseo del Prado, núms. 18-20, planta séptima.

El plazo de presentación de ofertas será de quince días naturales, contados a partir de aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Nemesio Garde.

(G. C.—6.584) (O.—35.115)

## AYUNTAMIENTOS

### CERCEDILLA

En las oposiciones que tendrán lugar en el Salón de Actos de este excelentísimo Ayuntamiento el día 10 de enero de 1958, a las doce horas de su mañana, para proveer en propiedad dos plazas de Guardias-cobradores y una de chófer, han sido admitidos los opositores don Pablo Gómez Martín, don Pablo Rubio González y don Miguel Berzal Arias.

Lo que se hace público, convocando a los solicitantes para que concurran el día y hora señalados para la práctica de los ejercicios, de conformidad a las bases por que se rige esta convocatoria.

Cercedilla, 29 de noviembre de 1957. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.029) (O.—35.065)

### VILLAR DEL OLMO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Villar del Olmo, a 29 de noviembre de 1957.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.017) (O.—35.054)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días el suplemento de crédito por transferencia para nutrir partidas del Presupuesto ordinario del año actual, de unos capítulos a otros, aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria del día 1.<sup>o</sup> de los corrientes.

San Martín de Valdeiglesias, a 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Juan Antonio Blandín.

(G. C.—6.016) (O.—35.053)

### NAVARREDONDA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Expediente de habilitación y suplemento de crédito núm. 1, por quince días.

Patente Nacional, clase A-D, por quince días.

Listas cobradoras de los arbitrios municipales de Rústica y Urbana, por diez días.

Navarredonda, 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Pascual Domingo.

(G. C.—6.206) (O.—35.039)

### VILLACONEJOS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villaconejos, a 2 de diciembre de 1957. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.015) (O.—35.052)

En cumplimiento y a los efectos determinados en los artículos 312 de la ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corpora-



ciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de arbitrios de este Ayuntamiento para el próximo año de 1958.

Villaconejos, a 2 de diciembre de 1957. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.014) (O.—35.051)

**LOS MOLINOS**

En cumplimiento de las disposiciones legales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para poder ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos en su término reglamentario y forma, los siguientes documentos, para el próximo ejercicio de 1958:

Padrón de Edificios y Solares, durante ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, durante ocho días.

Matrícula Industrial, durante diez días.

Los Molinos, 30 de noviembre de 1957. El Alcalde, Nicolás Bragado.

(G. C.—6.113) (O.—35.050)

**CANENCIA**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, durante el plazo de ocho días, los siguientes documentos cobratorios:

Padrón de Edificios y Solares.

Padrón de la Riqueza Rústica.

Listas cobratorias de los arbitrios municipales sobre las Riquezas Rústica y Urbana.

Canencia, a 4 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Teodoro Núñez.

(G. C.—6.147) (O.—35.073)

**CHAPINERIA**

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los documentos siguientes:

Padrones de Edificios y Solares y los de los arbitrios municipales de Rústica y Urbana para el año de 1958.

Chapinería, a 25 de noviembre de 1957. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.023) (O.—35.060)

**GUADARRAMA**

Al día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

Primer lote de 131,711 metros cúbicos de madera y 43,902 metros cúbicos de leña en el monte Pinar, bajo el tipo base de licitación de 110.856,55 pesetas y precio índice de 138.570,68 pesetas.

Segundo lote de 347,282 metros cúbicos de madera y 114,756 metros cúbicos de leña en el monte Pinar, bajo el tipo base de licitación de 288.634,29 pesetas y precio índice de 360.792,86 pesetas.

Tercer lote de 206,400 metros cúbicos de madera y 68,799 metros cúbicos de leña en el monte Pinar, bajo el tipo base de licitación de 153.758,02 pesetas y precio índice de 192.197,05 pesetas.

Las subastas comenzarán a las once de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta el día anterior hábil a la subasta, a las trece horas.

Podrán tomar parte en las subastas los poseedores de carnet profesional de las clases A, B, C, siendo obligación por parte de los proponentes presentar en la Mesa, en el acto de la subasta, el certificado profesional y hoja de compras anexa, sin cuyo requisito sería desestimada la oferta, y también se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y declaración de capacidad.

La garantía que han de prestar los licitadores para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del tipo base de licitación.

Deberán ser reintegradas las proposiciones con póliza de seis pesetas.

De quedar desierta alguna de las subastas, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes, en la misma forma y condiciones.

Guadarrama, 2 de diciembre de 1957. El Alcalde (Firmado).

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha ..... de ..... de 1957, en el monte Pinar, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. .... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

Guadarrama, ..... de ..... de 1957.—El interesado.

*Declaración de capacidad*

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Guadarrama sobre aprovechamiento de ..... en el monte Pinar.

En Guadarrama, a ..... de ..... de 1957.—(Firma del solicitante.)

(G. C.—6.021) (O.—35.058)

Al día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las once horas, la subasta siguiente:

Lote núm. 2, de 347,282 metros cúbicos de madera y 114,756 metros cúbicos de leña, en el monte Pinar, bajo el tipo de licitación de 288.634,29 pesetas y precio índice de 360.792,86 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta el día anterior hábil a la subasta, a las trece horas.

Podrán tomar parte en la subasta los poseedores de carnet profesional de las clases A, B, C, siendo obligación por parte de los proponentes presentar en la Mesa, en el acto de la subasta, el certificado profesional y hoja de compras anexa, sin cuyo requisito sería desestimada la oferta, y también se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y declaración de capacidad.

La garantía que han de prestar los licitadores para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del tipo base de licitación.

Deberán ser reintegradas las proposiciones con póliza de seis pesetas.

De quedar desierta, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes, en la misma forma y condiciones.

Guadarrama, 2 de diciembre de 1957. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.020) (O.—35.057)

**CADALSO DE LOS VIDRIOS**

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta de aprovechamiento de productos resinosos del monte Pinar de Concejo, número 47 de los Propios de este Ayuntamiento, para la campaña 1957 a 1958 (campaña 1958), se encuentran expuestos al público, por plazo de ocho días,

y de no presentarse reclamaciones la subasta tendrá lugar el día dieciséis de enero próximo (16 de enero), y hora de las doce de su mañana.

A esta primera subasta solamente podrán concurrir los industriales resineros con certificado en la 6.ª Comarca Resinera.

Servirá de tipo a esta subasta la cantidad de 11,25 (once pesetas veinticinco céntimos) por cada pino resinado en el año que se realizará el aprovechamiento sobre los que resulten del conteo de la especie pinaster que se está realizando, siendo su número aproximado de 19.000 pinos.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda el día 23 del mismo mes, y hora de las doce, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones.

A esta segunda subasta podrán acudir los industriales resineros de cualquier Zona Resinera.

Los pliegos de condiciones, pliegos de proposición y antecedentes de la subasta se encuentran en Secretaría a disposición del público, que podrá examinarlos durante las horas de oficina.

Cadalso de los Vidrios, a 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Vicente Sáez.

(G. C.—6.019) (O.—35.056)

**BRAOJOS**

Instruido expediente de habilitación de crédito dentro del Presupuesto ordinario actual, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario, a fin de oír reclamaciones.

Braojos, 29 de noviembre de 1957.—El Alcalde, D. Siguero.

(G. C.—6.018) (O.—35.055)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción, por vía de apremio, de multa de dos mil pesetas, impuesta por el Instituto Nacional de Estadística a la Empresa «Liberación Arriendo», propiedad de don José Cabrera Felip, domiciliada en Torrente de Cinca (Huesca), en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, rebaja del 25 por 100, y bajo las demás condiciones que sirvieron para la primera subasta, anunciada en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Huesca, números 256 y 250, respectivamente, correspondientes a los días 26 de octubre y 4 de noviembre del corriente año, una báscula, marca «Arisó», número de fabricación 1.852, con una capacidad de peso para veinticinco mil kilos, en buen estado de conservación». Dicha báscula se encuentra empotrada en un edificio propiedad del señor Cabrera Felip, sito en término municipal de Torrente de Cinca, junto a la carretera de Mequinenza a Sariñena y en las inmediaciones de la mina «Liberación Arriendo».

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y Juzgado de primera instancia de Fraga, el día dieciséis de enero próximo, y hora de las once treinta.

Dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—13.834)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento para la exacción por vía de apremio de la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas

noventa y una pesetas setenta céntimos, a requerimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid, contra Asociación de Intercambios y Exportaciones (S. A.), domiciliada en esta capital, avenida de José Antonio, núm. 6, a la cual, y para responder de dicha suma y las costas del procedimiento, le fueron embargados diversos bienes muebles de oficina que constan reseñados en la correspondiente diligencia y depositados en don Manuel Nuño Sánchez, los cuales, tasados, arrojan un total de treinta y cinco mil veinte pesetas.

Que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar dichos bienes a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y por el precio de su tasación, habiéndose señalado para la celebración del remate el día veintitrés del próximo mes de enero, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—13.835)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio para la exacción de multa de dos mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid al vecino de esta capital, Manuel Fernández Pérez, al cual, y para responder de dicha suma y las costas, le fueron embargados los siguientes bienes:

Una báscula «Dina», valorada en mil pesetas.

Una báscula «Avery», valorada en mil quinientas pesetas.

Diez jamones de cinco kilos, tasados en dos mil ochocientos pesetas.

Y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar dichos bienes a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el importe de su tasación; para cuya celebración se ha señalado el día veintitrés de enero próximo, y hora de las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José de Molinuevo. El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—13.836)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en el expediente seguido en este Decanato por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo de Procurador de estos Tribunales tenía constituida don Alejandro González Hernanz, se anuncia por el presente el fallecimiento del expresado Procurador y se llama a los que se crean con algún derecho contra dicha fianza, a fin de que dentro del término de seis meses, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan



ante este Decanato, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta ciudad, a reclamarlo, bajo apercibimiento de que transcurrido ese término sin verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Decano, Miguel Granados.

(A.—9.403)

## JUZGADO NUMERO 3

## CEDULA DE REQUERIMIENTO AL PAGO Y CITACION DE REMATE

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se siguen autos ejecutivos promovidos a nombre de «Cantó» (Sociedad Limitada), contra don José Tuñón Correira, sobre reclamación de cuatro mil quinientas cuarenta pesetas de principal, importe de cuatro letras de cambio, los intereses legales desde las fechas de los protestos de las mismas, los gastos de éstos y las costas, en los cuales, mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado señor Tuñón y sin hacer previamente el requerimiento de pago, se ha declarado embargada como de su propiedad la motocicleta marca «Montesa», de 125 c. c. de cilindrada, matrícula M-165761, número de motor MM-15.056 y número de bastidor MB-15.056, en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades que se reclaman, habiéndose acordado citarle de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

En su virtud, por medio de la presente, se requiere de pago a don José Tuñón Correira, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si comparece.

Madrid, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—9.406)

## JUZGADO NUMERO 9

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y mi Secretaría se tramitan autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Gumersindo Viñegla Aragón, en nombre y representación del Banco Popular Español (S. A.), contra don David Sanz Ramírez, sobre pago de pesetas, en los cuales aparece la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el Banco Popular Español (S. A.), representado por el Procurador don Gumersindo Viñegla y defendido por el Letrado don Luis Butragueño, contra don David Sanz Ramírez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don David Sanz Ramírez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, el Banco Popular Español (S. A.), de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de veinticinco mil pesetas, importe del principal de la letra de cambio; sus intereses legales desde la fecha del protesto de la misma, gastos de éste y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia,

lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Linares (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma al ejecutado don David Sanz Ramírez, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del mismo, en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.399)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Por medio del presente se hace público que en el Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, bajo el número de orden ciento noventa, de mil novecientos cincuenta y cinco, se siguen autos de menor cuantía por don Manuel Cantó Iniesta, representado por el Procurador señor Díaz Garrido, contra don César Cobián Valcárcel y don Ricardo Briones Puebla, sobre tercería de dominio de una motocicleta, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Habiendo visto el señor don Antonio Laguna Serrano, Magistrado-Juez de primera instancia número quince, de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Manuel Cantó Iniesta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, el que ha estado representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendido por el Abogado don Juan Cantó Iniesta; y de otra, como demandados, don César Cobián Valcárcel y don Ricardo Briones Puebla, de esta vecindad, los que han estado en rebeldía, sin representación ni defensa en autos, sobre tercería de dominio de una motocicleta ...

## Fallo

Que desestimando la demanda de tercería de dominio formulada por don Manuel Cantó Iniesta, contra don César Cobián Valcárcel y don Ricardo Briones Puebla, con relación a la motocicleta marca «Lube», matrícula M-118303, debo absolver y absuelvo a los dichos demandados, sin especial imposición de costas; y firme esta resolución llévase testimonio suficiente al juicio ejecutivo de que dimana ...

Y dado el estado de rebeldía de ambos demandados, don César Cobián Valcárcel y don Ricardo Briones Puebla, a solicitud de la parte demandante, se les notifica dicha sentencia a través del presente edicto, que será fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado y otro se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—9.402)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el expediente sobre liberación de gravámenes que prescribe el artículo doscientos nueve de la vigente ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Federico Dema, en nombre de don Anselmo Rubio Fernández, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Conde de Xiquena, número tres, en concepto de dueño de la finca número veintitrés de la calle del General Zabala, de esta capital, se anuncia por medio del presente la petición deducida, solicitando se dicte sentencia por la que aceptan-

do plenamente los pedimentos se ordene la total cancelación por prescripción de la hipoteca constituida por don Francisco, don Ricardo y doña Pilar Pasarón Archaga, hoy su heredero don Anselmo Rubio Fernández, a favor de don José Martínez Perejil, sobre la mencionada finca, según escritura de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, que se reflejó en el Registro de la Propiedad del Norte en la inscripción quinta de la finca número cuatro mil seiscientos noventa y tres; y se cita por medio del presente a don José Martínez Perejil y su esposa doña María Arretz Dassance y a sus herederos o causahabientes o terceras personas interesadas en dicha petición, que son desconocidos e ignorado su paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de los edictos, a fin de alegar lo que a su derecho conviniere.

Y para su inserción en los tabloneros de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en el Juzgado municipal Decano y en el de este Juzgado de primera instancia número diecisiete, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.404)

## JUZGADO NUMERO 18

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía sobre liquidación de cuentas y otros extremos, promovidos por don Miguel Gay Herrero, contra don Mariano García Fostegueras y otros, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado señor García Fostegueras, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar en derecho, y por ignorarse su domicilio o paradero.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—9.398)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de primera instancia número dieciocho, de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, «Establecimientos Castilla» (S. A. E.), con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don Joaquín Alicia González, bajo la dirección del Letrado señorita Gómez Romero; y de la otra, como demandados, don Santiago Fernández Ripoll, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado señor Aymat; y de la otra, como también demandado, don Juan Morillo Martín, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia y representado por los estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho, dimanante de autos ejecutivos, seguidos por el señor Fernández Ripoll, contra el señor Morillo Martín; y.....

## Fallo

Que accediendo a la demanda objeto de los presentes autos, formulada por «Establecimientos Castilla» (S. A.), contra don Santiago Fernández Ripoll y don Juan Morillo Martín, debo declarar y declaro el derecho preferente de dicha Sociedad, en relación al ejecutante don Santiago Fernández Ripoll, en los autos ejecutivos por éste promovidos contra el señor Morillo, a percibir su crédito y demás responsabilidades que fueron objeto de embargo a este último en la diligencia llevada a efecto por el Juzgado de primera instancia número uno, con fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, respecto del importe que se obtenga de la venta, en pública subasta, de los derechos de traspaso del establecimiento sito en la calle de Espartinas, número cinco, de esta capital, y no se hace una expresa imposición de costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste, además de en los estrados del Juzgado, por medio de edictos, si no se solicita la personal en su momento oportuno, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Martín de Hijas Muñoz.

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe. Ante mí: P. S., P. Almarcegui (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Morillo Martín se expide la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—9.397)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número siete, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos sesenta y seis, de mil novecientos cincuenta y siete, se sigue proceso de cognición, sobre resolución de un contrato de inquilinato, a instancia del Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre de doña Angeles Martínez Carrasquedo, asistida de su marido don Antonio Martínez Romillo, contra don Elías Morales Lorite y otros, apareciendo la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario de este Juzgado número siete, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición, sobre resolución de un contrato de inquilinato, seguido a instancia de doña María de los Angeles Martínez Carrasquedo y su marido don Antonio Martínez Romillo, ambos mayores de edad, sin profesión especial, y perito industrial, respectivamente, y ambos de esta vecindad, representados por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendidos por el Letrado don Manuel Raventós Noguera, contra los ignorados herederos de doña Rosario Terciado Sardinero; don Elías Morales Lorite y su esposa doña Carmen Jiménez López, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, con referencia al piso cuarto izquierda, hoy sexto izquierda, de la casa de la calle de Magallanes, número catorce, hoy dieciocho, de esta capital, que se encuentran declarados en rebeldía; y.....

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Saturnino Ló-



pez del Olmo, en nombre de doña María de los Angeles Martínez Carrasquedo y su marido don Antonio Martínez Romillo, contra los ignorados herederos de doña Rosario Terciado Sardinero; don Elias Morales Lorite y su esposa doña Carmen Jiménez López, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso cuarto izquierda, hoy sexto izquierda, de la casa de la calle de Magallanes, número catorce, hoy dieciocho, de esta capital, y condeno a los demandados a que lo desalojen y dejen libre y a la disposición de la actora en el plazo de cuatro meses, o de ocho días, según que se hallen o no al corriente en el pago de las rentas, bajo apercibimiento de ser lanzados del mismo si no lo verifican, con expresa imposición de costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados, ignorados herederos de doña Rosario Terciado Sardinero, extiendo y firmo el presente en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.401)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En el proceso de cognición, que se sigue en este Juzgado con el número doscientos uno, de mil novecientos cincuenta y siete, sito en la calle de Amor de Dios, número uno, a instancia del Procurador don Juan López Viñamil, en representación del Banco de Bilbao (Sociedad Anónima), contra don Juan Angel Lozano Varela, sobre reclamación de mil ochocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario de este Juzgado, ha acordado en el día de hoy citar, y cita, al expresado demandado, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, a fin de que, bajo juramento indecisorio, absuelva las posiciones que le serán formuladas, previa declaración de pertinencia; apercibiéndole que, de no verificarlo, podrá ser declarado confeso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación al referido demandado, extiendo y firmo la presente en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.390)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud del proveído dictado por el señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal accidental del núm. 12, de los de esta capital, en el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el núm. 516, de 1957, a instancia de doña Francisca María de la Paz Soto Pardo, contra los ignorados herederos de doña Carmen Holgado Goicoechea y doña Carmen Centeno Pernas, sobre resolución de contrato, se ha acordado emplazar a los ignorados herederos de doña Carmen Holgado Goicoechea, por término de seis días, para que dentro de dicho plazo se personen en los autos de donde dimana el presente a contestar a la demanda, previniéndoles que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez municipal para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.408)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente de proceso de cognición números 604-126 de orden, de 1957, seguido en este Juzgado municipal número 14, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso tercero, a instancia del Procurador de los Tribunales doña Josefina Alzugaray y García de Murviello, en nombre de don Agustín Ballesteros Ayllón, contra don Juan Romanillos Romanillos y doña Sabina González de Paz, sobre resolución de contrato del piso segundo D, antes principal, de la casa número 116 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, ha recaído la siguiente:

Providencia

Juez, señor Martínez Vázquez.—Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Dada cuenta: el escrito presentado únae a los autos de su razón; y como se solicita por el actor y está acordado en providencia de fecha cinco del corriente, confiárase traslado de la demanda, con su copia, al demandado don Juan Romanillos Romanillos, emplazándole en forma legal para que en el improrrogable término de seis días comparezca en los autos, personándose en forma legal y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle; y desconociéndose el actual domicilio y paradero del mencionado demandado, don Juan Romanillos Romanillos, hágase la citación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Gaspar Martínez Vázquez.—Ante mí, Miguel Martínez Pereiro. (Rubricados.)

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero del demandado don Juan Romanillos Romanillos y para que sirva de notificación y emplazamiento al mismo, al que se hará saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado y sellado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.396)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil que sobre desahucio se siguen en este Juzgado bajo el número 437, de 1957, a instancia de don Ramón Almendro Arias, representado por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, contra don Ramón Rocamora Gaona, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Ramón Almendro Arias, representado por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, y de la otra, como demandado, don Ramón Rocamora Gaona, sobre desahucio y costas...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Ramón Almendro Arias, representado por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, contra don Ramón Rocamora Gaona, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso tercero norte derecha de la casa número sesenta y nueve de la calle de San Bernardo, de esta capital, con apercibimiento al demandado para que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de su

dueño, pues caso contrario será lanzado del mismo y a su costa, imponiéndole además las causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que para la notificación al demandado se hará en su domicilio y por medio de edictos que se fijarán: uno, en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y otro se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Ramón Rocamora Gaona, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.407)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición instados en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Luis Iglesias Mata, contra doña María Marcos Abarca, doña Eulalia Abarca y contra los ignorados y desconocidos herederos o parientes de don Juan Rodríguez Sánchez, sobre resolución del contrato de inquilinato del piso tercero número dos de la casa número veinticinco de la calle de Santa Brígida, de esta capital, en el día de la fecha, y por el señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés de los de esta capital, se ha acordado notificar la sentencia recaída en el procedimiento a los ignorados herederos o parientes de don Juan Rodríguez Sánchez, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición instados por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Luis Iglesias Mata, contra doña María Marcos Abarca, mayor de edad, soltera, y doña Eulalia Abarca, mayor de edad, viuda, ambas domiciliadas en esta capital, Santa Brígida, número veinticinco, y contra los ignorados herederos y desconocidos de don Juan Rodríguez Sánchez y su esposa doña Elena Villar García, las dos primeras representadas por el Procurador de los Tribunales don Hermilio Sánchez Sánchez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana,

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Juan Francisco Díaz Garrido, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Luis Iglesias Mata, contra doña María Marcos Abarca y doña Eulalia Abarca Herrero, y contra los ignorados y desconocidos herederos o parientes de don Juan Rodríguez Sánchez y su esposa doña Elena Villar García, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso tercero número dos de la casa número veinticinco de la calle de Santa Brígida, de esta capital, debo condenar y condeno a expresados demandados a que en el plazo de cuatro meses desalojen y pongan a la libre disposición de la parte actora el cuarto de referencia, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican y condicionando el plazo para desalojar al cumplimiento o acreditación por los demandados de los requisitos establecidos en el artículo 148 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, imponiéndoles además las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y a los ignorados herederos demandados por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del local de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Oyuela. (Rubricado.)

Y para que conste y fijar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tenga

lugar la notificación de la sentencia dictada a los ignorados herederos o parientes de don Juan Rodríguez Sánchez y su esposa doña Elena Villar García, se expide el presente en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Antonio Martín.

(A.—9.405)

TORREJON DE ARDOZ

EDICTO

En este Juzgado comarcal de Torrejón de Ardoz se siguen autos de juicio de cognición, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don José López Pérez, en nombre de don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, contra don Mateo Rivas Fernández, sobre pago de cantidad, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado y por el tipo de tasación, de cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesetas, la finca embargada al demandado, para cuyo remate ha sido señalado el día catorce de enero próximo, a las doce horas, cuya finca es la siguiente:

«Parcela de terreno o solar en término municipal de Velilla de San Antonio, al sitio Ejidos de Velilla, de una superficie de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados con veintitrés decímetros, también cuadrados, que linda: por su frente, al Norte, con la calle Nueva, hoy del Río, por la que está señalada con el número trece; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea quebrada de tres rectas, con parcela de don Dionisio Rivas Fernández, hoy don Domingo Rivas Fernández y don Leonardo Ayuso Campuzano; por la izquierda, al Este, con la travesía de la calle Nueva, hoy callejón o calle del Rosario, y al Sur, con la cacera de las Conejeras.—La parcela forma un polígono de seis lados y sobre ella se halla construida una casa de planta baja, compuesta de establecimiento con vivienda.»

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra, al menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes.

Que el precio del remate habrá de ser consignado a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que los títulos de propiedad de la finca, consistentes en testimonio de la escritura de compra de la finca por el demandado, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, juntamente con certificación de cargas del Registro de la Propiedad, donde pueden ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Torrejón de Ardoz, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez comarcal (Firmado).

(A.—9.413)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la



publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 6

Lorenzo Alvarez (Soledad), hija de Bruno y de Juana, domiciliada últimamente en avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 51, comparecerá el día 2 de enero próximo, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas por coacción, bajo el núm. 569, de 1957, seguido contra Luis Priego Parra.

(B.—5.764)

Miguel Murciano (Pedro), actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado municipal número 6, sito en Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 224, de 1957, por daños.

(B.—5.763)

#### JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 623, de 1957.— Alvarez Martínez (Joaquín), hijo de Joaquín y de Rosa, con domicilio últimamente en Cava Baja, núm. 22, pensión, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 2 de enero, y hora de las doce y media de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones, y contra varios.

(B.—5.822)

Juicio de faltas núm. 623, de 1957.— Varela Vicente (José Benito), hijo de Manuel y de Concepción, con domicilio últimamente en Cava Baja, núm. 22, pensión, comparecerá ante el Juzgado municipal número 7, de esta capital, situado en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 2 de enero, y hora de las doce y media de su mañana, a celebrar juicio de faltas por lesiones, y contra varios.

(B.—5.823)

#### JUZGADO NUMERO 10

Marjorie Elen Conger, de veinticinco años, soltera, Agente de Seguros, hija de Sidney y de Marjorie, natural de Akronn (Ohio), domiciliada últimamente en la plaza de las Cortes, núm. 3, Hotel Trianon, comparecerá dentro del plazo de cinco días en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de declarar en diligencias de juicio de faltas núm. 657, de 1957, por hurto.

(G. C.—5.988)

(B.—5.773)

#### JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 592, del año en curso, sobre lesiones de Santiago Martínez Lincharre, de sesenta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Alonso y de Inés, natural de Caravaca, que dijo vivir en el Arroyo Abroñigal, núm. 17 (Huerta Mochuelillos), cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 9 de enero, a las nueve y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio de referencia.

(G. C.—6.013)

(B.—5.809)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 245, del año en curso, sobre lesiones de Leandro de la Poza Leganés, de treinta años, albañil, hijo de José y Teodora, natural de Baeza, que vivió en Arroyo Abroñigal, núm. 33, contra Vicente Pinzo Latto, mayor de edad, que tuvo su domicilio en la calle del General Orgaz, núm. 15, respecto de los que se ignoran sus actuales paraderos, por la presente se cita a ambos a fin de que el día 9 de enero, a

las nueve horas y quince minutos de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y asistan con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio de referencia.

(G. C.—6.011)

(B.—5.811)

#### JUZGADO NUMERO 17

Gonzalo Delgado Sánchez, de veintinueve años, casado, mecánico, hijo de Gonzalo y de María, con domicilio últimamente en Madrid, calle de Toledo, núm. 90, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, en el término de diez días, a fin de satisfacer las responsabilidades que al mismo le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 299, de 1957, por hurto, contra el mismo.

(B.—5.840)

Francisco Sanz Fernández Reig, domiciliado últimamente en Alvarez Quintero, 2 y 4; Julio González Pola, domiciliado últimamente en Don Ramón de la Cruz, 104, y Severo García Balbuena, domiciliado últimamente en Amparo, núm. 70, comparecerán ante el Juzgado municipal número 17, de los de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, en el término de diez días, a fin de satisfacer las responsabilidades que a los mismos les han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 858, de 1956, contra ellos y otro, por estafa.

(B.—5.851)

#### JUZGADO NUMERO 20

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 587, del presente año, por lesiones a Josefa García Ponce, vecina de esta capital, sin domicilio conocido, ha acordado se cite a la denunciante antes referida, que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para el día 15 del mes de enero, y hora de las nueve de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio, prevista de las pruebas con que intente valerse.

(G. C.—6.075)

(B.—5.861)

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 306, de 1956, contra José Montañana Galán, por daños, ha acordado se cite al denunciado antes referido, vecino de esta capital, que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en calle Hermanos Alvarez Quintero, número 3, para el día 15 de enero, y hora de las nueve de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio, provisto de las pruebas con que intente valerse.

(G. C.—6.009)

(B.—5.807)

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 211, del presente año, contra Tristán Hernández Vaquero, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por hurto, ha acordado se cite al inculcado antes referido, para que en el plazo de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas.

(G. C.—5.953)

(B.—5.749)

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que

en este Juzgado se siguen con el número 256, de 1956, contra Jonás Fernández González, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por estafa, hoy en ejecución de sentencia, ha acordado se cite al penado antes referido, para que en el plazo de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas.

(G. C.—5.952)

(B.—5.748)

#### JUZGADO NUMERO 24

Carlos Rebollo Ruiz, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, hijo de Manuel y de Juana, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Mariana, núm. 6, y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 16 de enero de 1958, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el núm. 304, de 1957, se sigue por lesiones, y en el que aparece como denunciado.

(G. C.—6.076)

(B.—5.862)

#### JUZGADO NUMERO 25

Camino Selva Córpores, de veinte años, hijo de Camilo y de Juana, natural de Paterna de Almedeba (Albacete), cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 30 de diciembre, a las once horas, a fin de celebrar juicio de faltas, que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.365, de 1956, por lesiones.

(B.—5.865)

#### CARABANHEL BAJO

El señor Juez municipal de este distrito, en el juicio verbal de faltas número 384, de 1957, que se sigue en este Juzgado, ha dispuesto se cite a Fidela Arranz Zeza, la que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de diciembre, y hora de las cuatro y media de su tarde, ello para celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer asistida de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.786)

El señor Juez municipal de este distrito, en el juicio verbal de faltas número 404, de 1957, que se sigue en este Juzgado, ha dispuesto se cite a Concepción Moreno Feal, la que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de diciembre, y hora de las cuatro y media de su tarde, ello para celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer asistida de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.790)

El señor Juez municipal de este distrito, en el juicio verbal de faltas número 100, de 1957, que se sigue en este Juzgado, ha dispuesto se cite a Juan José López Marco y Manuel Flores Fernández, los que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de diciembre, y hora de las cuatro y media de su tarde, ello para celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer asistidos de todos los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.789)

El señor Juez municipal de este distrito, en el juicio verbal de faltas número 511, de 1957, que se sigue en este Juzgado, ha dispuesto se cite a Antonio Montoya, el que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de diciembre, y hora de las cuatro y media de su tarde, ello para celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.787)

#### VILLAVERDE

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas número 336, de 1957, sobre hurto, se cita al denunciado Emilio Girón Campodarbe, de diecinueve años, soltero, labrador, sin domicilio, vecino de Madrid, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Agata, núm. 1, el día 17 de diciembre, y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del expresado juicio de faltas, provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.817)

#### Compañía Eléctrica Castellana (Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en esta capital el día 27 del actual, a las cuatro y media de su tarde, en el domicilio de Unión Eléctrica Madrileña, avenida de José Antonio, número 4; para someter a su aprobación el aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º y en los 14.º, 15.º y 16.º de los Estatutos sociales.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.— El Secretario del Consejo de Administración.

(A.—9.410)

#### Eléctrica Castellana (S. A.)

Esta Compañía, de conformidad con lo acordado por su Consejo de Administración, de abonar un dividendo del 6 y 1/2 por 100, con cargo a los beneficios correspondientes al ejercicio de 1957, pone al cobro el cupón núm. 34 de las acciones emitidas por dicha Sociedad, cuyo abono se efectuará por el Banco Urquijo, de esta capital, a partir del 20 del presente mes de diciembre.

La cantidad a cobrar, por cupón, es de 26,075 pesetas, deducidos los impuestos.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.— El Secretario.

(A.—9.411)

#### Ibérica de Almacenistas de Patatas (S. A.)

Habiendo solicitado el propietario de la acción núm. 9.323, de esta Sociedad, duplicado de la misma, por extravío, se pone en general conocimiento, y si pasados treinta días de la publicación de este anuncio no hubiera oposición por parte de nadie, se extenderá el correspondiente duplicado ejemplar.

El Secretario del Consejo (Firmado).

(A.—9.412)

#### AVISO

Don Bernardo Alvarez Nombela, propietario del establecimiento de almacén de sacos, sito en la calle de San Andrés, núm. 31, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Domingo Martín España.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días, siguientes a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a don Domingo Martín España, Berruguete, 2, Casa España.

(A.—9.414)